



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXVIII

DURANGO, DGO.,

MIERCOLES 23 DE
AGOSTO DE 2023

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 19 EXT

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

DECRETO No. 401.-

QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

PAG. 2

DECRETO No. 402.-

QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 8

PLAN.-

DE PENSIONES POR JUBILACION,
FALLECIMIENTO E INVALIDEZ TOTAL Y
PERMANENTE, ESTABLECIDO EN BENEFICIO
DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA LAGUNA
DURANGO.

PAG. 13



LXIX
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 11 de julio del presente año, los CC. Diputados José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda, Rosa María Triana Martínez y Sughey Adriana Torres Rodríguez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como por el C. Diputado J. Carmen Fernández Padilla integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, que contiene **REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados Eduardo García Reyes, Gabriela Hernández López, Verónica Pérez Herrera, Alejandro Mojica Narvaez, Luis Enríquez Benítez Ojeda y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dieron cuenta que la misma fue presentada en fecha 11 de julio de 2023 y que tiene como objeto establecer en la normativa referente al informe anual que rinde la persona Titular del Poder Ejecutivo, que este se entregará el día 1 de septiembre, día de la apertura del primer periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo, al Congreso del Estado, informe referente a la situación que guarda la administración pública Estatal y el avance del cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

SEGUNDO. – Al respecto de la propuesta los iniciadores manifiestan en su exposición de motivos dentro de lo más relevante lo siguiente:

"Que la constitución marca tres momentos distintos sobre el mismo fin que es conocer el informe que guarda la administración pública a cargo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, sobre el año que corresponde, por parte de la Legislatura del Estado."

Que el proceso señalado en la norma antes precisada, se contrapone en si mismo, toda vez que si la persona Titular del Poder Ejecutivo, acude al Congreso del Estado a presentar el informe de la gestión gubernamental, de igual manera las personas titulares de las Secretarías de Despacho y, en su caso, a los titulares de las Entidades de la Administración Pública, comparecen ante ellos con motivo de la glosa.

Que, de lo antes expuesto, se desprende que se presenta un doble ejercicio sobre el mismo tema, por lo que considera importante realizar una reforma a la Constitución que permita contar con el análisis del informe de gestión gubernamental, acorde a una forma más simplificada en la realización de su análisis y en su caso contar con la información que se requiera."



2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

TERCERO. – Respecto del informe anual que rinde el Titular del Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado, la Constitución Política Local establece las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 98.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador del Estado:

XXVII. Asistir al Congreso del Estado el 1 de septiembre a rendir el informe anual que guarda la Administración Pública Estatal, así como el avance y cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo;

ARTÍCULO 164.- El día 1 de septiembre de cada año, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado asistirá a la sede del Poder Legislativo a rendir un informe de la gestión gubernamental a su cargo y de las actividades realizadas durante el año inmediato anterior; en dicha sesión escuchará los posicionamientos de las formas de organización partidista y podrá responder los cuestionamientos que se le formulen. La Ley Orgánica del Congreso establecerá la forma en que se desarrolle esta sesión.

Los informes de gestión a que se refiere el párrafo anterior, deberán señalar los resultados obtenidos, con base en lo establecido en los planes y programas, haciendo mención expresa de los indicadores y metas que den cuenta del cumplimiento de los objetivos.

ARTÍCULO 166.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, entregará al Congreso del Estado un informe sobre la situación que guarda la administración pública del Estado y los avances en el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

Al término de su gestión constitucional, entregará una Memoria, con los documentos y anexos necesarios, de evaluación general de los resultados obtenidos durante su mandato, con base en los objetivos y metas fijadas en los planes estratégico y estatal de desarrollo.

CUARTO. – Ahora bien, la propuesta hecha por los iniciadores consiste en establecer como una obligación al Titular del Poder Ejecutivo, la de entregar al Congreso el informe anual que guarda la Administración Pública Estatal, así como el avance y cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, eliminando mediante dicha reforma la obligación de asistir a rendirlo ante el Pleno del Congreso del Estado.

Lo anterior quiere decir, que el Ejecutivo del Estado tendrá la obligación de entregar el informe, sin embargo, podrá o no acudir ante el Pleno del Congreso a rendirlo.

El Titular del Ejecutivo del Estado, tendrá la obligación de entregar el informe en los términos que tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, como la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango establecen, abriendo la posibilidad de acudir a rendirlo ante el Pleno del Congreso, pero sin ser esto una obligación, como lo prevé la norma vigente.



2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

A su vez, se suprime la disposición contenida en el mismo artículo referente a los posicionamientos de las formas de organización partidista todo lo anterior tal y como se observa en el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 98.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador del Estado: I a la XXVI.</p> <p>XXVII. Asistir al Congreso del Estado el 1 de septiembre a rendir el informe anual que guarda la Administración Pública Estatal, así como el avance y cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo;</p> <p>XXVIII a la XXXVIII.</p> <p>.....</p>	<p>ARTÍCULO 98.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador del Estado: I a la XXVI.</p> <p>XXVII. Entregar al Congreso del Estado el 1 de septiembre, el informe anual de la situación que guarda la Administración Pública Estatal, y el avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.</p> <p>XXVIII a la XXXVIII.</p>
<p>ARTÍCULO 164.- El día 1 de septiembre de cada año, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado asistirá a la sede del Poder Legislativo a rendir un informe de la gestión gubernamental a su cargo y de las actividades realizadas durante el año inmediato anterior; en dicha sesión escuchará los posicionamientos de las formas de organización partidista y podrá responder los cuestionamientos que se le formulen. La Ley Orgánica del Congreso establecerá la forma en que se desarrolle esta sesión.</p> <p>Los informes de gestión a que se refiere el párrafo anterior, deberán señalar los resultados obtenidos, con base en lo establecido en los planes y programas, haciendo mención expresa de los indicadores y metas que den cuenta del cumplimiento de los objetivos.</p>	<p>ARTÍCULO 164.- El día 1 de septiembre, día de la apertura del primer periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado entregará al Congreso del Estado, el informe sobre la situación que guarda la administración pública Estatal y el avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo; la Ley Orgánica del Congreso establecerá la forma en que se desarrolle esta sesión.</p> <p>.....</p>

QUINTO. – El artículo 83 de la Constitución Local establece que “El Congreso del Estado, en los días posteriores a la entrega del informe de gestión gubernamental que rinda la Gobernadora o el Gobernador del Estado, citará a las personas titulares de las Secretarías de Despacho y, en su caso, a los titulares de las Entidades de la Administración Pública, con motivo de la glosa y para informar sobre sus respectivos ramos, quienes estarán obligados a comparecer, ya sea ante el Pleno o ante las comisiones legislativas, según sea el requerimiento.”

De lo anterior se desprende que efectivamente el hecho de que el Titular del Poder Ejecutivo este obligado a asistir a rendir el informe anual de gestión gubernamental y a su vez las personas titulares



2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

de las Secretarías de Despacho y, en su caso, los titulares de las Entidades de la Administración Pública, resulta un doble ejercicio.

Consideramos que el ejercicio de rendición de cuentas del Ejecutivo se cumple con la acción de entregar y dar a conocer el informe anual, y el cual se complementa con el informe de cada uno de los titulares de las secretarías de despacho o los titulares de las Entidades de la Administración Pública, lo que no exime al titular del Ejecutivo de la Responsabilidad de ejercer un acto democrático por el cual se hace del conocimiento a los gobernados de los resultados obtenidos en la gestión gubernamental, toda vez que como ya se mencionó el informe se entrega al Congreso y los titulares correspondientes dan a conocer sus propias acciones complementando el informe entregado por el Gobernador.

SEXTO.- Ahora bien respecto de dicha reforma es de suma importancia mencionar que el artículo 182 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que: "Toda iniciativa de reforma constitucional deberá ser sometida a la opinión del Gobernador del Estado, del Tribunal Superior de Justicia y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos, cuando la reforma verse sobre la materia de sus atribuciones; quienes deberán rendir un informe por escrito, dentro de los quince días siguientes. Transcurrido dicho plazo, el proceso de reforma contenido en el presente artículo seguirá su curso, con independencia de la recepción de las opiniones respectivas, previa publicación de un comunicado que contenga una síntesis de su contenido."

En tal virtud, la Diputada Marisol Carrillo Quiroga, presidenta de la Comisión Permanente de la LXIX Legislatura, remitió oficio, en fecha 11 de julio del presente año, dirigido al Gobernador del Estado de Durango mediante el cual, somete a la opinión del Titular del Ejecutivo, la iniciativa mencionada en el proemio del presente dictamen, lo anterior para los efectos legales conducentes.

Para lo que mediante oficio No. CGAJ-CAACC-2572/2023, signado por el Apoderado General del Gobernador del Estado de Durango y Consejero General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, se informó por instrucciones del Gobernador del Estado, que el Ejecutivo del Estado, expresa opinión favorable para que se realice la reforma Constitucional, en los términos de la iniciativa que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en Materia de Informe de la Administración Pública Estatal.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 401

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción XXVII del artículo 98 y el primer párrafo del artículo 164 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 98.

I a la XXVI.

XXVII. Entregar al Congreso del Estado el 1 de septiembre, el informe anual de la situación que guarda la Administración Pública Estatal, y el avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

XXVIII a la XXXVIII.

ARTÍCULO 164.- El día primero de septiembre, en la apertura del primer periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado entregará al Congreso del Estado, el informe sobre la situación que guarda la administración pública Estatal y el avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo; la Ley Orgánica del Congreso establecerá la forma en que se desarrolle esta sesión.

.....
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primer. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitrés días del mes de agosto del año (2023) dos mil veintitrés.



DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VICEPRESIDENTA.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA MÉNDEZ DELGADO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO.,
A LOS (23) VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO (2023) DOS MIL
VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"



Con fecha 11 de julio de 2023, los CC. Diputados José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Luis Enrique Benítez Ojeda, Gabriela Hernández López, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Rosa María Triana Martínez y Sughey Adriana Torres Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como por el C. Diputado J. Carmen Fernández Padilla, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, que contiene REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; misma que fue turnada a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, integrada por los CC. Diputados Christian Alán Jean Esparza, Verónica Pérez Herrera, Gabriela Hernández López, J. Carmen Fernández Padilla, Mario Alfonso Delgado Mendoza y Jennifer Adela Deras; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dimos cuenta que la misma fue presentada en fecha 11 de julio de 2023 y que tiene como objeto establecer en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en relación a la reforma Constitucional del artículo 98 fracción XXVII y el artículo 164, que el día 1 de septiembre de cada año, día de la apertura del primer periodo de sesiones de cada año legislativo, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado entregará al Congreso del Estado, el informe anual que guarda la administración pública, así como el avance y cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, lo anterior mediante la reforma del artículo 258.

Del mismo modo y derivado de dicha disposición se establece en el artículo 259 que "Previo a cada informe anual y en el término de una semana previa a la ceremonia, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado remitirá un ejemplar del documento que contenga su informe, por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política".

Ahora bien, mediante la reforma propuesta al artículo 260 se abre la posibilidad de que el Titular del Poder Ejecutivo comparezca personalmente a rendir dicho informe, toda vez que se precisa que: "Si la persona Titular del Poder Ejecutivo comparece personalmente a rendir su informe anual, escuchará los posicionamientos de las formas de organización parlamentaria y podrá responder los cuestionamientos que se le formulen".

A su vez en un segundo párrafo menciona que, en caso de no acudir personalmente, el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de la recepción del documento y ordenará se entregue copia del mismo a las diputadas y diputados.

De igual forma se propone la modificación del artículo 261, mediante la cual se establece, que si el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, esta presente, hará uso de la palabra un Diputado por cada una de las formas de organización parlamentaria y las representaciones partidistas, en orden creciente en razón del número de sus integrantes, hasta por diez minutos a efecto de formular posicionamiento respecto de la situación imperante en el Estado. Y que el mismo protocolo se seguirá en caso de que el informe haya sido enviado al Congreso del Estado.

Referente a la reforma planteada al artículo 262, se dispone que, una vez terminadas las intervenciones de los Diputados, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado procederá a dirigir un mensaje con motivo del informe, y que en caso de que este no se encuentre presente, el Presidente de la Mesa Directiva, hará las apreciaciones correspondientes y procederá a clausurar la sesión.

Por último, se propone reformar el artículo 264, haciendo la modificación de la denominación de Gobernador del Estado, por la de la "persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado" misma modificación que se hace en la denominación en los artículos anteriormente mencionados.

Todo lo anterior, tal y como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"



TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 258. En los términos que dispone la fracción XXVII del artículo 98 de la Constitución Política del Estado, el Gobernador asistirá al recinto del Congreso a rendir informe anual que guarda la administración pública, así como el avance y cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.	ARTÍCULO 258. En los términos que dispone el artículo 164 de la Constitución Política del Estado, el 1 de septiembre de cada año, día de la apertura del primer periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado entregará al Congreso del Estado, el informe anual que guarda la administración pública, así como el avance y cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.
ARTÍCULO 259. Según lo establece el artículo 164 de la Constitución, el día 1 de septiembre de cada año, al rendir su informe, el Gobernador del Estado escuchará los posicionamientos de las formas de organización parlamentaria y podrá responder los cuestionamientos que se le formulen.	ARTÍCULO 259. Previo a cada informe anual y en el término de una semana previa a la ceremonia, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado remitirá un ejemplar del documento que contenga su informe, por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.
ARTÍCULO 260. Estando presente el Gobernador del Estado, hará uso de la palabra un Diputado por cada una de las formas de organización parlamentaria y las representaciones partidistas, en orden creciente en razón del número de sus integrantes, hasta por diez minutos a efecto de formular posicionamiento respecto de la situación imperante en el Estado. En su alocución, en interviniénte, deberá dirigirse con decoro.	ARTÍCULO 260. Si la persona Titular del Poder Ejecutivo comparece personalmente a rendir su informe anual, escuchará los posicionamientos de las formas de organización parlamentaria y podrá responder los cuestionamientos que se le formulen. En caso de no acudir personalmente, el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de la recepción del documento y ordenará se entregue copia del mismo a las diputadas y diputados.
ARTÍCULO 261. Terminadas las intervenciones de los Diputados, el titular del Poder Ejecutivo procederá a dirigir un mensaje con motivo del informe	ARTÍCULO 261. Estando presente la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, hará uso de la palabra un Diputado por cada una de las formas de organización parlamentaria y las representaciones partidistas, en orden creciente en razón del número de sus integrantes, hasta por diez minutos a efecto de formular posicionamiento respecto de la situación imperante en el Estado. En su alocución, el interviniénte, deberá dirigirse con decoro. El mismo protocolo se seguirá en caso de que el informe haya sido enviado al Congreso del Estado.
ARTÍCULO 262. Previo a cada informe anual y en el término de una semana previa a la ceremonia, el Gobernador del Estado remitirá un ejemplar del documento que contenga su informe, por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política	ARTÍCULO 262. Terminadas las intervenciones de los Diputados, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado procederá a dirigir un mensaje con motivo del informe. En caso de que no se encuentre presente la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva, hará las apreciaciones correspondientes y procederá a clausurar la sesión.
ARTÍCULO 264. Una Vez concluido el mensaje del Gobernador, cada una de las formas de organización parlamentaria y las representaciones partidistas, tendrá derecho a formular hasta tres preguntas al Gobernador del Estado por conducto del Presidente de la Mesa Directiva; cada una de las preguntas será formulada de manera tal que su formulación no lleve más de cinco minutos y serán hechas de manera alternada. El Gobernador dispondrá de hasta diez minutos para formular contestación. En el procedimiento no habrá reprenguntas o interpellaciones.	ARTÍCULO 264. Una vez concluido el mensaje de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cada una de las formas de organización parlamentaria y las representaciones partidistas, tendrá derecho a formular hasta tres preguntas al Gobernador del Estado por conducto del Presidente de la Mesa Directiva; cada una de las preguntas será formulada de manera tal que su formulación no lleve más de cinco minutos y serán hechas de manera alternada. El Gobernador dispondrá de hasta diez minutos para formular contestación. En el procedimiento no habrá reprenguntas o interpellaciones.

"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"



SEGUNDO. – Para los efectos de estas propuestas los iniciadores plantearon reformar el artículo 98 en su fracción XXVII y el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 98.

I a la XXVI.

XXVII. Entregar al Congreso del Estado el 1 de septiembre, el informe anual de la situación que guarda la Administración Pública Estatal, y el avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

XXVIII a la XXXVIII.

ARTÍCULO 164.- El día 1 de septiembre, día de la apertura del primer periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado entregará al Congreso del Estado, el informe sobre la situación que guarda la administración pública Estatal y el avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo; la Ley Orgánica del Congreso establecerá la forma en que se desarrolle esta sesión.

TERCERO. - En ese sentido una vez realizada la reforma Constitucional, en la cual se establece como una obligación al Titular del Poder Ejecutivo, la de entregar al Congreso el informe anual que guarda la Administración Pública Estatal, así como el avance y cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, en la que se elimina la obligación de asistir a rendir el informe, dejando la posibilidad de hacerlo o no, se hace necesario reformar la norma secundaria, es decir la Ley Orgánica del Congreso del Estado puesto que es esta la que determina el procedimiento para la entrega del informe anual tanto del Ejecutivo del Estado así como de las personas titulares de las Secretarías de Despacho y, en su caso, de los titulares de las Entidades de la Administración Pública, por tal motivo es viable la homologación con la Constitución en las disposiciones correspondientes.

Con base en los anteriores considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 402

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 258, 259, 260, 261, 262 y 264 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 258. En los términos que dispone el artículo 164 de la Constitución Política del Estado, el día primero de septiembre de cada año, día de la apertura del primer periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado entregará al Congreso del Estado, el informe anual que guarda la administración pública, así como el avance y cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"



ARTÍCULO 259. Previo a cada informe anual y en el término de siete días naturales previos al día primero de septiembre, día de la apertura del primer periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado remitirá un ejemplar del documento que contenga su informe, por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, quien deberá entregar copia del mismo a las diputadas y diputados.

ARTÍCULO 260. El Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de la recepción del documento y ordenará se entregue copia del mismo a las diputadas y diputados.

Si la persona Titular del Poder Ejecutivo comparece personalmente a rendir su informe anual, escuchará los posicionamientos de las formas de organización parlamentaria y podrá responder los cuestionamientos que se le formulen.

ARTÍCULO 261. Estando presente la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, hará uso de la palabra un Diputado por cada una de las formas de organización parlamentaria y las representaciones partidistas, en orden creciente en razón del número de sus integrantes, hasta por diez minutos a efecto de formular posicionamiento respecto de la situación imperante en el Estado. En su alocución, el interviniente, deberá dirigirse con decoro.

El mismo protocolo se seguirá en caso de que el informe haya sido enviado al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 262. Terminadas las intervenciones de los Diputados, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado procederá a dirigir un mensaje con motivo del informe.

En caso de que no se encuentre presente la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva, hará las apreciaciones correspondientes y procederá a clausurar la sesión.

ARTÍCULO 264. Una vez concluido el mensaje de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cada una de las formas de organización parlamentaria y las representaciones partidistas, tendrá derecho a formular hasta tres preguntas al Gobernador del Estado por conducto del Presidente de la Mesa Directiva; cada una de las preguntas será formulada de manera tal que su formulación no lleve más de cinco minutos y serán hechas de manera alternada. El Gobernador dispondrá de hasta diez minutos para formular contestación. En el procedimiento no habrá repreguntas o interpellaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de la entrada en vigor de las reformas a la fracción XXVII del artículo 98 y al primer párrafo del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de julio del año (2023) dos mil veintitrés.



MARISOL CARRILLO QUIROGA
VICEPRESIDENTA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marisol Carrillo Quiroga".

DIP. ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ
SECRETARIA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rosa María Triana Martínez".

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Patricia Jiménez Delgado".



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



TEXTO DE OPERACION DEL PLAN DE PENSIONES POR
JUBILACION, FALLECIMIENTO E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE
ESTABLECIDO EN BENEFICIO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE:

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA LAGUNA DURANGO

TITULO PRIMERO.- INTRODUCCION

Artículo 1.

En los términos y condiciones del presente documento así como, de las leyes y los ordenamientos legales que en su caso sean aplicables, se implementa el Plan de Pensiones por Jubilación, Fallecimiento e Invalidez Total y Permanente (denominado como “Plan”) del personal al servicio de Universidad Tecnológica de la Laguna Durango, con la finalidad de:

Artículo 2.

Las bases y provisiones del “Plan” que en este documento se establecen, entran en vigor el día 7 de diciembre de 2017.

Artículo 3.

Será considerada como fecha de aniversario del “Plan”, el día 10. de Enero de 2018 así como, el 10. de Enero de cada año que con posterioridad coincida con la misma.

M. Chávez Gómez, R. Pérez
M. Chávez Gómez, R. Pérez
J. Cob Zamán
J. Cob Zamán



UTLD

Carretera Federal Torreón-Ciudad
Juárez Km. 7.5, Ejido Las Cuevas,
Municipio De Lerdo, Dgo.C.P. 35185
Tels. (871)7253372 (871) 2290400
e-mailrectoria@utlaguna.edu.mx
http://www.utlaguna.edu.mx/



SEP

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN PÚBLICA





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



TITULO SEGUNDO.- TERMINOLOGIA DEL PLAN (Definiciones)

Artículo 4.

Para todos los efectos del “Plan”, a continuación se determina el significado de las principales palabras y frases utilizadas en el presente texto de operación:

Acuerdo de Separación Definitiva

Documento de administración interna de la Universidad que regula la renuncia formal y expresa del Participante dando por terminada su relación de trabajo y solicitando el beneficio previsto bajo el “Plan” en los términos establecidos en el presente texto de operación.

Actuarialmente equivalente

De igual valor presente en términos actariales, mismo que se determina en una fecha específica en base al mismo conjunto de hipótesis actariales y siguiendo el mismo procedimiento.

Ajuste a las pensiones

El incremento anual que sea otorgado a las pensiones otorgadas por el “Plan” en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor (en lo sucesivo “INPC”) que sea calculado por el INEGI, o cualquier otra Institución reconocida para emitir información financiera o económica y se aplique bajo reglas de carácter general.

Los ajustes se realizarán durante el mes de Enero del año que siga o coincida con la fecha del retiro.

De esta forma, en caso de retiro en una fecha que coincide con 1o. de Enero, el ajuste

James Ryan

Hector Gómez

Cecilia Ochoa

Coat planín

Cecilia Ochoa

Juan



UTLD

Carretera Federal Torreón-Ciudad Juárez Km. 7.5, Ejido Las Cuevas,
Municipio De Lerdo, Dgo.C.P. 35185
Tels. (871)7253372 (871) 2290400
e-mail:rector@utlaguna.edu.mx
<http://www.utlaguna.edu.mx/>





comprenderá 12 meses del INPC.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



Para los empleados pensionados en una fecha posterior durante el año, se aplicará el ajuste en base al INPC acumulado de la fecha de retiro y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Beneficiario Contingente

Todo beneficiario de un empleado participante en el “Plan” que adquiera la calidad de pensionado como resultado del fallecimiento, la invalidez total y permanente o la incapacidad jurídica de un empleado participante.

Comité Técnico

El grupo de personas designadas por la Universidad para administrar el “Plan” de acuerdo a sus términos.

Esta designación se hará por escrito y será permanente mientras NO exista una instrucción en contrario razón por la cual, la estructura y representantes que formarán parte del Comité Técnico podrá modificarse en cualquier fecha.

Componente de Contribución Definida

El componente del “Plan” que se ha conformado con las aportaciones realizadas por la Universidad, las cuales están sujetas a las reglas de operación que se describen en el presente documento.

La pensión que corresponda al capital constitutivo acumulado con las aportaciones de la Universidad que se otorgará a la fecha del retiro.

Firma de la Universidad

Firma de la Secretaría de Educación

Firma del Comité Técnico

Firma del Beneficiario Contingente



UTLD

Carretera Federal Torreón-Ciudad
Juárez Km. 7.5, Ejido Las Cuevas,
Municipio De Lerdo, Dgo.C.P. 35185
Tels. (871)7253372 (871) 2290400
e-mail:rector@utlaguna.edu.mx
<http://www.utlaguna.edu.mx/>



SEP

NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA





Edades de Retiro



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



Las edades de retiro previstas por el “**Plan**” son las que se describen a continuación:

- Edad normal: Será considerada como tal, el primer día del mes que inmediatamente siga o coincida con la fecha en la cual, un participante cumpla los 60 años de edad pudiendo ejercer el retiro hasta los 65.
- Edad anticipada: Será considerada como tal, el primer día del mes que inmediatamente siga o coincida con la fecha en la cual un participante cumpla los 50 años de edad; siempre y cuando, lo autorice el Comité Técnico.
- Edad diferida: Será considerada como tal, el primer día de cualquier mes que siga a la fecha en la cual un participante cumpla los 65 años de edad siempre y cuando sea autorizado por la Universidad .

De no existir autorización escrita por parte de la Universidad después de los 65 años de edad, el participante perderá todos los derechos a los beneficios consignados en el presente texto de operación del “**Plan**”.

Empleado

Empleado o Profesionistas que haya o tengan celebrado un Contrato de Servicios Profesional por tiempo determinado con la Universidad o en el caso del Rector, contar con el nombramiento correspondiente de acuerdo al Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de La Laguna Durango.

Fondo

El “**Plan**” será financiado a través de un fondo de pensiones en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para tal efecto la Universidad constituirá un Fideicomiso de Inversión o Contrato de Intermediación Bursátil que se ha formado con las aportaciones de

Firma: _____
Firma: _____
Firma: _____
Firma: _____
Firma: _____



UTLD

Carretera Federal Torreón-Ciudad Juárez Km. 7.5, Ejido Las Cuevas,
Municipio De Lerdo, Dgo.C.P. 35185
Tels. (871)7253372 (871) 2290400
e-mail:rectoria@ullaguna.edu.mx
<http://www.ullaguna.edu.mx/>



Bilingual International & Sustainable



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



Universidad Tecnológica de La Laguna Durango

El significado de los conceptos mencionados será precisamente el aquí expresado, a no ser que se contraponga a alguna disposición de carácter legal, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por ésta.

En caso de duda, deberá estarse siempre a aquello que esté más de acuerdo con la naturaleza y finalidades del “Plan” que en este documento se regulan y las cuales, serán interpretadas por parte del Comité Técnico encargado de su administración.

Alfonso Gómez Reino

Eduardo Sánchez

José Ramón

Colegio



UTLD

Carretera Federal Torreón-Ciudad
Juárez Km. 7.5, Ejido Las Cuevas,
Municipio De Lerdo, Dgo.C.P. 35185
Tels. (871)7253372 (871) 2290400
e-mail:rector@utlaguna.edu.mx
<http://www.utlaguna.edu.mx/>



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA





Participante pensionado



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



Todo empleado de la Universidad que llegue a la edad de retiro normal o anticipada o al que le sea declarado un estado de invalidez total y permanente y que solicite obtener los beneficios previstos por el “Plan”.

Pensión

La cantidad de dinero que en forma mensual, recibirá un participante pensionado o su beneficiario contingente al llegar a la edad de jubilación o al ocurrir el fallecimiento o la declaración de una invalidez total y permanente, en los términos descritos por el presente documento.

“Plan”

El “Plan” de pensiones por Jubilación, Fallecimiento e Invalidez Total y Permanente implementado por la Universidad a partir de la fecha prevista por el artículo 2o. del presente documento en que se establecen los beneficios que tendrá derecho a recibir el personal que cumpla con los requisitos establecidos en el título tercero del presente texto.

Sueldo para efectos de definir las aportaciones de la Universidad

Se considerará como tal el sueldo base nominal del participante.

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

La referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la CDMX, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Carmen Pérez
M. Olavarría
Carlo Sánchez
Carmen Hernández
Carmen



UTLD

Carretera Federal Torreón-Ciudad Juárez Km. 7.5, Ejido Las Cuevas, Municipio De Lerdo, Dgo.C.P. 35185
Tels. (871)7253372 (871) 2290400
e-mail:rectoría@ulaguna.edu.mx
http://www.ulaguna.edu.mx/



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



la Universidad para financiar los beneficios establecidos en el "Plan", más los rendimientos derivados de su inversión y reinversión menos los pagos que conforme al "Plan" correspondan.

Dicho fondo se formará con las aportaciones establecidas en el artículo 8 y en los términos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su respectivo Reglamento.

Asimismo, en caso de que el Participante decida aportar voluntariamente al Plan, dichas aportaciones también podrán ser depositadas en el Fondo en una cuenta individual a su nombre independiente de las aportaciones de la Universidad.

Forma normal de pago

Es la forma que será utilizada para cubrir los beneficios previstos por el "Plan" en el caso que las partes (la Universidad y el participante) no convengan en sustituirla por cualquier otra actuarialmente equivalente incluyendo el pago único.

Jubilación

Ejercicio del retiro normal o anticipado cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 4o. del presente documento y presentando la renuncia formal de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15o.

Ley

La Ley del Impuesto sobre la Renta.

Participante

Todo empleado de la Universidad que para efectos del "Plan" satisfaga los requisitos de elegibilidad definidos por el artículo 5o. del presente documento.

Firma: Clemente Pacheco
Alvarez
Bustamante
Clemente Pacheco
Clemente Pacheco



UTLD

Carretera Federal Torreón-Cludad
Juárez Km. 7.5, Ejido Las Cuevas,
Municipio De Lerdo, Dgo.C.P. 35185
Tels. (871)7253372 (871) 2290400
e-mail:rector@utlaguna.edu.mx
http://www.utlaguna.edu.mx/





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



TITULO TERCERO.- DE LA PARTICIPACION EN EL PLAN

Capítulo Primero.- Requisitos de Elegibilidad para participar en el Financiamiento del Plan

Artículo 5.

Serán elegibles para participar en el “Plan” los empleados que reúnan los siguientes requisitos:

1. Llenar la solicitud de ingreso al “Plan”.
2. Designar a los beneficiarios contingentes para la entrega de los beneficios establecidos por el “Plan” en caso de fallecimiento o incapacidad jurídica.
3. Tener un Contrato de Servicios Profesional por tiempo determinado con la Universidad.
4. Haber tenido un Contrato de Servicios Profesional por tiempo determinado con la Instituto y no haber recibido ningún beneficio por jubilación, invalidez, separación y despido.
5. No haber acordado y firmado con la Universidad alguna carta donde manifiesten ambas partes un Acuerdo de Separación Definitiva.

Capítulo Segundo.- De la fecha de ingreso al Plan

Artículo 6.

Quienes cumplan con los requisitos del artículo 5o. del “Plan”, serán considerados como participantes de inmediato.

Alfonso Jiménez Flores
José Luis Gómez Pérez
Eduardo Gómez Pérez
Cecilia Hernández
Cecilia Hernández



UTLD

Carretera Federal Torreón-Ciudad
Juárez Km. 7.5, Ejido Las Cuevas,
Municipio De Lerdo, Dgo.C.P. 35185
Tels. (871)7253372 (871) 2290400
e-mail:rectoría@ullaguna.edu.mx
http://www.ullaguna.edu.mx/



SEP

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



TITULO CUARTO.- DE LOS SERVICIOS

Capítulo Primero.- Condiciones para permanecer en el Plan

Artículo 7.

Un participante mantendrá su derecho a participar en el “Plan” mientras se encuentre al servicio activo de la Universidad o mientras no haya firmado Acuerdo de Separación Definitiva.

Un participante cuya relación de trabajo con la Universidad termine por cualquier causa o que haya firmado un Acuerdo de Separación Definitiva y que en el futuro ingrese nuevamente a la Universidad será considerado como nuevo empleado para todos los efectos del “Plan”.

UTLD

Carretera Federal Torreón-Ciudad Juárez Km. 7.5, Ejido Las Cuevas,
Municipio De Lerdo, Dgo.C.P. 35185
Tels. (871)7253372 (871) 2290400
e-mail:rectoría@utlaguna.edu.mx
<http://www.utlaguna.edu.mx/>



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

TITULO QUINTO.- APORTACIONES AL PLAN DE JUBILACION



Capítulo Primero.- Aportaciones de la Universidad

Artículo 8.

Las aportaciones al “Plan” serán depositadas en el Fondo en una cuenta individual a nombre de cada uno de los empleados que cumpla los requisitos de elegibilidad establecidos para participar en el “Plan”.

La Universidad hará la planeación de las aportaciones de forma anual con base en:

- El Presupuesto de Egresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación y La Ley de Egresos del estado de Durango publicada en el Periódico Oficial del estado de Durango y,
- La distribución del presupuesto asignado por la Junta de Consejo Directivo de la Universidad

La Universidad realizará 1 aportación única y 3 aportaciones en forma periódica mismas que se describen a continuación:

- Balance Inicial: Aportación inicial de la Universidad a la fecha de inicio del Plan, la cual será la cantidad única inicial calculada al 7 de Diciembre de 2017 por la Universidad a los Participantes conforme el tiempo laborado en la Universidad, el salario percibido, rendimientos obtenido menos los gastos de administración.
- Aportación Básica (SAR) del 2.0% del sueldo base nominal del participante, la cual podrá variar dependiendo del Presupuesto asignado por la Federación y el Estado de Durango, así como la distribución que haga de éste la Junta de Consejo Directivo de la Universidad en el rubro de salarios y prestaciones.
- Aportación Adicional (CESANTIA EN EDAD AVANZADA) equivalente al 3.175% del sueldo base nominal del participante, la cual podrá variar dependiendo del

Firma: Juan José Pérez

Firma: Juan Pérez

Firma: Juan Pérez

Firma: Juan Pérez



UTLD

Carretera Federal Torreón-Ciudad Juárez Km. 7.5, Ejido Las Cuevas,
Municipio De Lerdo, Dgo.C.P. 35185
Tel.: (871)7253372 (871) 2290400
e-mail:rectoría@utlaguna.edu.mx
<http://www.utlaguna.edu.mx/>



Bilingual International & Sustainable



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



Presupuesto asignado por la Federación y el Estado de Durango, así como la distribución que haga de éste la Junta de Consejo Directivo de la Universidad en el rubro de salarios y prestaciones.

- Aportación Extraordinaria (Vivienda) equivalente al 5.0% del sueldo base nominal del participante, la cual podrá variar dependiendo del Presupuesto asignado por la Federación y el Estado de Durango, así como la distribución que haga de éste la Junta de Consejo Directivo de la Universidad en el rubro de salarios y prestaciones. Dicha aportación será realizada mientras no se tenga un contrato con alguna de las Instituciones Nacionales de Fomento a la Vivienda.

Capítulo Segundo.- Aportaciones de los Participantes

Artículo 9.

Las aportaciones que realice el Participante al Fondo, se harán con base en el porcentaje autorizado por el mismo de aplicable al sueldo base nominal y deberán observar lo siguiente:

- Las aportaciones del Participante se harán en forma mensual mediante descuento por nómina y depositadas en el Fondo en una cuenta individual a su nombre independiente de las aportaciones de la Universidad.
- Las Aportaciones del Participante serán hechas de conformidad con el porcentaje autorizado por él mismo en su formato de incorporación al Plan y solo podrá cambiarse al inicio del Contrato de Servicios Profesionales por tiempo determinado, teniendo efecto para el periodo de tiempo amparado en el Contrato de Servicios.

Artículo 10.

El Participante podrá contribuir al Fondo hasta por el 10% (diez por ciento) de su sueldo base nominal, o en su defecto, hasta los límites establecidos por la Legislación aplicable para este tipo de beneficios.



UTLD

Carretera Federal Torreón-Ciudad Juárez Km. 7.5, Ejido Las Cuevas,
Municipio De Lerdo, Dgo.C.P. 35185
Tels: (871)7253372 (871) 2290400
e-mail:rector@utlaguna.edu.mx
<http://www.utlaguna.edu.mx/>



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



TITULO SEXTO.- BENEFICIOS DEL PLAN A LA JUBILACION

Capítulo Primero.- Beneficios por Jubilación

Artículo 11.

Todo participante que se retire a la edad normal o anticipada de jubilación, tendrá derecho a recibir por concepto de Jubilación, una pensión mensual, misma que será actuarialmente equivalente al capital constitutivo en el Fondo por la suma de las aportaciones establecidas en el artículo 8 del "Plan".

Artículo 12.

El retiro de las aportaciones que el Participante voluntariamente haya decidido hacer al fondo será responsabilidad de él mismo. Por lo que en la disposición de los saldos éste deberá cumplir con los requisitos que la Ley marque

Capítulo Segundo.- Forma Normal de Pago

Artículo 13.

Los beneficios que correspondan conforme al Capítulo Primero de este título se otorgarán a través de una pensión vitalicia con garantía de 20 años mancomunada al 100% con el cónyuge, con diferencia de 5 años y pagadera 13 veces al año.

Las hipótesis de cálculo utilizadas para determinar el monto de la pensión mensual que corresponde por la suma de los Componentes de Beneficio Definido y de Contribución Definida, serán las siguientes:

- Tabla de mortalidad: EMSSAH09 (hombres); EMSSAH09 (mujeres)
- Tasa de descuento: 1.00% real anual

UTLD

Carretera Federal Torreón-Ciudad Juárez Km. 7.5, Ejido Las Cuevas, Municipio De Lerdo, Dgo.C.P. 35185
Tels. (871)7253372 (871)2290400
e-mail:rectoriat@ullaguna.edu.mx
http://www.ullaguna.edu.mx/



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



Capítulo Tercero.- Formas opcionales de pago

Artículo 14.

A discreción del Comité Técnico, la Universidad y el empleado, podrían de común acuerdo sustituir la forma normal de pago por cualquier otra actuarialmente equivalente incluyendo el pago único.

Capítulo Segundo.- Política de adquisición de derechos

Artículo 15.

Las aportaciones que realice la Universidad bajo los términos establecidos en el artículo 8o. del presente documento, tendrán una política inmediata de adquisición de derechos lo cual significa que, serán otorgadas por cualquier causa de terminación de la relación laboral en beneficio del participante o sus beneficiarios contingentes, aplicando las siguientes reglas:

- Jubilación, fallecimiento o invalidez total y permanente: 100% del saldo total.
- Renuncia voluntaria y Despido: 100% del saldo total y se entrega dependerá de que el Participante y la Universidad manifiesten un acuerdo formal de separación definitiva.

Los beneficios de la política de adquisición de derechos sobre las aportaciones realizadas por la Universidad serán pagados en las siguientes formas:

- Fallecimiento e invalidez total: Como pago único de una pensión por fallecimiento o invalidez.
- Renuncia voluntaria antes de la edad de jubilación normal o anticipado:

Handwritten signatures are present on the right side of the page, including:

- M. Gómez Pérez
- H. Quintana
- J. Gómez Pérez
- C. González
- J. Hernández
- C. Gómez Pérez



UTLD

Carretera Federal Torreón-Ciudad Juárez Km. 7.5, Ejido Las Cuevas,
Municipio De Lerdo, Dgo.C.P. 35185
Tels. (871)7253372 (671) 2290400
e-mail:rectoría@ullaguna.edu.mx
http://www.ullaguna.edu.mx/



SEP

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



- Podrá transferirse a otro fondo de pensiones o jubilaciones complementario a los que señala la Ley del Seguro Social, constituido por la Empresa a la que el trabajador fuere a prestar sus servicios.
- Se podrá transferir dicho saldo a la AFORE.
- Se podrá transferir a cuentas de planes personales de retiro.
- Se podrá entregar como gratificación por terminación de la relación laboral descontando los impuestos correspondientes.

Artículo 16.

El retiro de las aportaciones que el Participante voluntariamente haya decidido hacer al fondo será responsabilidad de él mismo o de sus beneficiarios contingentes. Por lo que en la disposición de los saldos éste deberá cumplir con los requisitos que la Ley marque

*Alfonso Gómez Puerto
Héctor Cárdenas
López
Jesús Hernández*

UTLD

Carretera Federal Torreón-Ciudad Juárez Km. 7.5, Ejido Las Cuevas, Municipio De Lerdo, Dgo.C.P. 35185
Tels. (871)7253372 (871) 2290400
e-mail:rector@utlaguna.edu.mx
<http://www.utlaguna.edu.mx/>



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA





TITULO SÉPTIMO.- DEL PAGO DE BENEFICIOS.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



Capítulo Primero.- De la renuncia del participante

Artículo 17.

Todo participante del “Plan” que tenga derecho a recibir los beneficios estipulados, deberá presentar a satisfacción de la Universidad un Acuerdo de Separación Definitiva expresando en ella la renuncia formal y expresa dando por terminada su relación de trabajo y solicitando el beneficio previsto bajo el “Plan” en los términos establecidos en el presente texto de operación.

Lo anterior NO será aplicable a los casos de fallecimiento, donde sólo será necesaria la presentación del acta de defunción que corresponda.

Capítulo Segundo.- De las cartas testamentarias

Artículo 18.

Todo empleado que decida participar en el “Plan” deberá designar beneficiarios para el pago de los beneficios establecidos en el presente documento.

Asimismo, todo participante que se retire bajo la forma normal de pago, deberá llenar una carta testamentaria designando a sus beneficiarios contingentes para proceder al pago de los beneficios correspondientes en el caso de su fallecimiento.

Capítulo Tercero.- De las fechas de pago

Artículo 19.

Los beneficios del “Plan” se pagarán al inicio de cada mes, a través del intermediario financiero que al efecto nombre el Comité Técnico

Yazmin Zamora

Alfredo Cota

Guillermo Flores

Juan J. Pérez

UTLD

Carretera Federal Torreón-Ciudad
Juárez Km. 7.5, Ejido Las Cuevas,
Municipio De Lerdo, Dgo.C.P. 35185
Tels. (871)7253372 (871) 2290400
e-mail:rectoriat@utlaguna.edu.mx
<http://www.utlaguna.edu.mx/>



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



Capítulo Cuarto.- Del tipo de moneda

Artículo 20.

Todos los beneficios del “Plan” serán calculados y liquidados en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo Quinto.- Del pago de Impuestos

Artículo 21.

Previa autorización de la Universidad, el intermediario financiero podrá retener de cualquier pensión o de cualquier otro beneficio que corresponda bajo el “Plan” todas aquéllas cantidades que por concepto de impuestos pudieran corresponder de acuerdo con la Ley vigente a la fecha en la cual se efectúe el pago.

Capítulo Sexto.- Del cobro de pensiones por poder

Artículo 22.

Los participantes y cualquier otra persona que, conforme al “Plan” tengan derecho a cobro alguno bajo el “Plan”, estarán obligados a identificarse a satisfacción del Comité Técnico.

Tratándose de personas que cobren a nombre y en representación de quienes tengan derecho a cobro alguno bajo el “Plan”, estarán obligados a identificarse a satisfacción del Comité Técnico y deberán para hacerlo, obtener la ratificación del poder correspondiente en períodos no mayores de un año cada vez.

El empleado participante del “Plan” deberá designar a sus beneficiarios contingentes para la entrega de las pensiones que correspondan bajo el “Plan”.

Alfonso Gómez Ríos

Santiago Cetina

José Ramón



UTLD

Carretera Federal Torreón-Ciudad Juárez Km. 7.5, Ejido Las Cuevas,
Municipio De Lerdo, Dgo.C.P. 35185
Tel.: (871)7253372 (871) 2290400
e-mail:rectoria@ullaguna.edu.mx
<http://www.ullaguna.edu.mx/>



SEP

SECRETARÍA DE
Educción PÚBLICA





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



En caso contrario, e incluyendo en este criterio, la falta de designación de beneficiarios por parte de los participantes, la Universidad pagará el beneficio a las personas que sean designadas por parte de una autoridad competente.

Capítulo Séptimo.- De la inalienabilidad de beneficios

Artículo 23.

El Comité Técnico no reconocerá gravamen parcial o total alguno sobre los derechos del participante retirado bajo el “Plan” a no ser que éstos se deriven de disposiciones de autoridad competente.

Yours sincerely, George W. Johnson



UTLD

**Carretera Federal Torreón-Ciudad Juárez Km. 7.5, Ejido Las Cuevas, Municipio De Lerdo, Dgo.C.P. 35185
Tels. (871)7253372 (871) 2290400
e-mail:rector@uLAGUNA.edu.mx
<http://www.uLAGUNA.edu.mx/>**



SEP

SECRETARIA DE
EDUCACION PÚBLICA





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



Capítulo Primero.- De la Operación del Fondo

Artículo 24.

La Universidad constituyó e incrementará un fondo de pensiones, efectuando las aportaciones periódicas expresadas en el artículo 8 con el objeto de financiar el costo de los beneficios que otorga el "Plan". Esta consideración seguirá operando hasta el momento en el cual, el "Plan" haya cubierto su objetivo.

Capítulo Segundo.- Del Contrato de Administración del fondo

Artículo 25.

El fondo del "Plan" se constituyó mediante un contrato de Administración en una institución debidamente autorizada para ejercer en la República Mexicana.

Para la administración e inversión del fondo, el contrato contendrá además de las disposiciones legales aplicables, cláusulas relacionadas con los siguientes conceptos:

1. De los derechos y obligaciones del Administrador del fondo.
2. De los beneficiarios del fondo.
3. De los pagos con cargo al fondo.

Capítulo Tercero.- De la sustitución del Administrador

Artículo 26.

La Universidad podrá sustituir al Administrador cuando sus intereses o los intereses de los participantes del "Plan" así lo requieran. Al ser sustituido el mismo, la Universidad deberá designar a otro administrador, Institución fiduciaria o intermediario financiero que se haga



UTLD

Carretera Federal Torreón-Ciudad
Juárez Km. 7.5, Ejido Las Cuevas,
Municipio De Lerdo, Dgo.C.P. 35185
Tels. (871)7253372 (871) 2290400
e-mail:rectoría@utlaguna.edu.mx
<http://www.utlaguna.edu.mx/>



SEP

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



cargo del fondo el cual deberá asumir los derechos y obligaciones que resulten aplicables.

Capítulo Cuarto.- De la naturaleza del contrato establecido

Artículo 27.

En su caso, el contrato de fideicomiso o administración, se considera como parte instrumental del “Plan”, por lo que las finalidades de éste último prevalecen sobre el contrato mismo en lo que proceda.

Su naturaleza es la de un contrato irrevocable en el sentido de que la Universidad no podrá disponer en su favor de los bienes que lo formen, sin antes haber satisfecho los intereses de los participantes pensionados o de aquellos participantes que tengan derechos adquiridos bajo el “Plan”.

Sin embargo, la Universidad podrá disponer de la diferencia pagando los impuestos correspondientes de acuerdo con las leyes fiscales sobre la materia.

Juan Pérez
Alfonso Gómez
César Gómez
José Luis
Yolanda



UTLD

Carretera Federal Torreón-Ciudad
Juárez Km. 7.5, Ejido Las Cuevas,
Municipio De Lerdo, Dgo.C.P. 35185
Tels. (871)7253372 (871) 2290400
e-mail:rectoria@ulaguna.edu.mx
http://www.ulaguna.edu.mx/



SEP

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN PÚBLICA





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



TITULO NOVENO.- DE LOS EFECTOS DEL PLAN EN LA RELACIÓN CON PRESTACIONES FUTURAS

Capítulo Primero.- De los efectos del Plan en la relación con prestaciones futuras

Artículo 28.

La Universidad se reserva el derecho, hasta donde la Ley lo permita, de utilizar el equivalente de las prestaciones que este "Plan" otorga para cumplir posibles beneficios legales que en el futuro se establezcan y que persigan finalidades similares a las de este "Plan" y a las que pudiera quedar obligada la Universidad como consecuencia de disposiciones legales de carácter general.

Alfonso Alvarado
Alfonso Alvarado
Alfonso Alvarado
Alfonso Alvarado



UTLD

Carretera Federal Torreón-Ciudad Juárez Km. 7.5, Ejido Las Cuevas,
Municipio De Lerdo, Dgo.C.P. 35185
Tels. (871)7253372 (871) 2290400
e-mail:rectoría@utlaguna.edu.mx
http://www.utlaguna.edu.mx/



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN**TITULO DECIMO.- DE LA ADMINISTRACION DEL PLAN POR UN COMITE TECNICO****Capítulo Primero.- De la Ratificación del Comité Técnico****Artículo 29.**

Para efectos de operación del “Plan”, se ratifica al Comité Técnico que se encarga de administrar el “Plan”.

El Comité Técnico está integrado por 5 miembros quienes han sido designados por la Universidad, el cual opera en la siguiente forma:

- El Comité sesiona válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y toma sus decisiones por mayoría de votos presentes. El miembro del Comité Técnico que sea también participante del “Plan” no tiene derecho a voto en los casos que se refiere exclusivamente a su interés personal y directo.
- El Comité designa de entre sus miembros un Secretario, quién tiene a su cargo los libros y documentación del Comité y quién lleva también la correspondencia externa del propio Comité.
- Cuando el Comité no haya designado ejecutor general o especial de sus acuerdos, será ejecutor el Secretario.
- El Comité designa de entre sus miembros un Presidente, quien dirige los debates y tiene voto de calidad en caso de empate.
- El Comité nombrará de entre sus miembros a quien substituya al Presidente y a quien substituya al Secretario en sus ausencias ocasionales.
- Los nombramientos internos de Presidente y Secretario del Comité y de sus substitutos ocasionales tendrá una duración de cuatro años.
- El Comité se reunirá cada vez que necesite hacerlo y por lo menos una vez durante cada año, por convocatoria personal y directa del Secretario o del substituto.

Los miembros del Comité no serán responsables ante terceros, autoridades o particulares

**UTLD**

Carretera Federal Torreón-Ciudad
Juárez Km. 7.5, Ejido Las Cuevas,
Municipio De Lerdo, Dgo.C.P. 35185
Tels. (871)7253372 (871) 2290400
e-mail:rectoría@utlaguna.edu.mx
http://www.utlaguna.edu.mx/

**SEP**SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



por su actuación en el ejercicio de sus funciones propias como miembros del Comité. Sólo en caso de dolo o mala fe comprobados responderán personalmente por su conducta en los términos que los ordenamientos legales aplicables establezcan.

Capítulo Segundo.- De las Facultades del Comité

Artículo 30.

Serán facultades del Comité Técnico las siguientes:

- El reconocimiento tanto de la calidad de los participantes como de sus beneficiarios contingentes.
- La certificación del otorgamiento de la calidad de participante pensionado a edad normal o anticipada de retiro.
- La contratación y revocación, en su caso, de instituciones fiduciarias, casa de bolsa, actuarios y el señalamiento de sus emolumentos.
- La determinación de gastos de operación del “Plan” o del propio Comité.
- Girar las instrucciones que sean oportunas al intermediario financiero, en su caso, sobre inversiones.
- Girar las instrucciones al intermediario financiero sobre los pagos que deben de hacerse, los beneficiarios de los pagos y la temporalidad de los mismos, así como la forma de hacerlos.
- Girar las instrucciones al intermediario financiero, en su caso, sobre los pagos de emolumentos a actuarios y de gastos de operación del “Plan” y del Comité.
- La interpretación y reglamentación del “Plan” en los casos necesarios y la reglamentación interna de operación del Comité como tal y entre sus miembros.
- Las demás facultades que como consecuencia de las funciones del Comité o de la operación del “Plan”, o para completar ésta y con carácter de aplicación general, sean necesarias o convenientes.



UTLD

Carretera Federal Torreón-Ciudad Juárez Km. 7.5, Ejido Las Cuevas,
Municipio De Lerdo, Dgo.C.P. 35185
Tels. (871)7253372 (871) 2290400
e-mail:rector@utlaguna.edu.mx
<http://www.utlaguna.edu.mx/>



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



El Comité Técnico establecerá en cada caso, los requisitos y/o las formas que deben ser llenadas para que sus resoluciones se cumplan en los casos descritos en los incisos anteriores.

La Universidad otorgará al Comité Técnico como cuerpo, las facultades y poderes externos de representación que sean necesarios para la ejecución del "Plan" y el desempeño de las funciones encomendadas a dicho Comité.

Alfonso Rueda
H. Quintana
C. Gómez
J. Pérez
J. Pérez



UTLD

Carretera Federal Torreón-Ciudad Juárez Km. 7.5, Ejido Las Cuevas,
Municipio De Lerdo, Dgo. C.P. 35185
Tels. (871)7253372 (871) 2290400
e-mail:rectoría@ullaguna.edu.mx
http://www.ullaguna.edu.mx/



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



TITULO DECIMO PRIMERO.- DE LA VIGENCIA Y MODIFICACION DEL PLAN

Capítulo Primero.- De la vigencia y modificación del Plan

Artículo 31.

El "Plan" se estableció con carácter de indefinido, por lo que la Universidad deberá mantenerlo vigente, cumpliendo con todas las obligaciones que el mismo implica en tanto no se alteren substancialmente las condiciones económicas, presupuestales y jurídicas actuales.

Sin embargo, la Universidad se reserva el derecho de limitar, modificar, sustituir, suspender o terminar definitivamente el "Plan", en el supuesto de que condiciones futuras, económicas o disposiciones legales o contractuales así lo exijan.

De cualquier modo, en el caso de que el "Plan" no pudiese continuar vigente, el monto de los recursos que hubiesen constituido en el fondo deberán aplicarse de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; lo anterior significa que no se afectarán los derechos adquiridos por los participantes.

Firma de la Directora General

Firma del Subsecretario de Educación Pública

Firma del Director General de CIEES

Firma del Director General de SEP



UTLD

Carretera Federal Torreón-Ciudad Juárez Km. 7.5, Ejido Las Cuevas,
Municipio De Lerdo, Dgo.C.P. 35185
Tels. (871)7253372 (871) 2290400
e-mail:rectoría@utlaguna.edu.mx
<http://www.utlaguna.edu.mx/>



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



TITULO DECIMO TERCERO.- DE LA ASESORIA AL PLAN Y AL FONDO

Capítulo Primero.- De las facultades de la Universidad

Artículo 32.

El Comité Técnico podrá utilizar en forma casual o permanente los servicios de todo tipo de técnicos que considere necesarios para que proporcionen la asesoría técnica y profesional que se requiera para el correcto y exitoso funcionamiento del "Plan" y del fondo.

Los gastos que se originen derivados de la asesoría técnica prestada al "Plan" o al fondo podrán, a juicio del Comité Técnico, cargarse al fondo mismo.

*Alma Mundi. Universidad de Laguna Durango
con orgullo.
Soy tu estudiante.
Jesús Hernández*



UTLD

Carretera Federal Torreón-Ciudad
Juárez Km. 7.5, Ejido Las Cuevas,
Municipio De Lérdo, Dgo.C.P. 35185
Tels. (871)7253372 (871) 2290400
e-mail:rector@utlaguna.edu.mx
<http://www.utlaguna.edu.mx/>



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

TITULO DECIMO CUARTO.- CONSIDERACIONES LEGALES



Capítulo Primero.- De la Interpretación del Plan

Artículo 33.

Este “Plan” será interpretado por el Comité Técnico de acuerdo con la naturaleza de las finalidades que persigue.

Capítulo Segundo.- De la legislación aplicable

Artículo 34.

Para todo lo no previsto expresamente en el contenido de este “Plan”, serán aplicables en forma supletoria las disposiciones de los ordenamientos legales y contractuales aplicables.

Capítulo Tercero.- De la jurisdicción aplicable

Artículo 35.

Cualquier conflicto que sobre la interpretación del presente “Plan” o sus consecuencias pudiese suscitarse, será de la competencia de los tribunales del fuero que correspondan a la localidad en donde se encuentre el domicilio social de la Universidad que lo establece.

Alfonso Chávez Pérez

COT

José Ramón

José Ramón



UTLD

Carretera Federal Torreón-Ciudad
Juárez Km. 7.5. Ejido Las Cuevas,
Municipio De Lerdo, Dgo.C.P. 35185
Tels. (871)7253372 (871) 2290400
e-mail:rector@utlaguna.edu.mx
<http://www.utlaguna.edu.mx/>



SEP

SERVICIOS ESPECIALES
DE LA SEP





El presente documento consta de 27 hojas útiles, es leído, ratificado y firmado en todas sus partes en la Ciudad de Lerdo, Durango a los 07 días del mes de diciembre de 2017.

EL COMITÉ TÉCNICO

Dr. Alfredo Villalobos Jáuregui
Presidente

MER. Gema Alejandra Rodríguez Dávila
Secretaria

Ing. Jesús Antonio Torres Becerra

Vocal

Lic. Josefina Yazmín Estrada Ibarra

Vocal

MCA. Luz Adriana Posada Tintor

Vocal

C.P. Jesús Noel Quiñones Torres

Comisario Público

UTLD

Carretera Federal Torreón-Ciudad
Juárez Km. 7.5, Ejido Las Cuevas,
Municipio De Lerdo, Dgo.C.P. 35185
Tels. (871)7253372 (871) 2290400
e-mailrectoria@utlaguna.edu.mx
<http://www.utlaguna.edu.mx/>



SEP

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN PÚBLICA





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado